MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS
Calle 4 de Octubre esq. Calle Gral. Bernardino Caballero
Tel. (0510)272 114
Arroyos y Esteros – Cordillera – Paraguay

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)

REFERENCIA: Dictamen sobre Contratación por Vía de Excepción (CVE) con Difusión Posterior – Urgencia Impostergable, para CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS (LAVAMANOS) PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Arroyos y Esteros; 15 de abril de 2021

Francisco Bernal
ENCARGADO U.O.C.)

Señor:
Lázaro Ovelar; INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS
Presente:

Tengo a bien dirigirme a Usted y a quien corresponda por su digno intermedio, con referencia a la necesidad de dotar de infraestructura básica de higiene a las instituciones educativas del distrito de Arroyos y Esteros, en atención a las disposiciones emanadas del gobierno central, en materia de medidas específicas en el marco del levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19), entre las cuales se contempla la modalidad de **clases híbridas**, según la realidad sanitaria de cada región o distrito; a los efectos de recomendar la realización de un procedimiento de contratación por vía de la excepción, a fin de proveer de lavamanos a las diferentes casas de estudio.

1. **Contexto local vinculante respecto al rubro de la contratación:**
El distrito de Arroyos y Esteros no se encuentra exento de la realidad regional y nacional provocada por la Pandemia del COVID-19, con las innumerables consecuencias en todos los órdenes. Consecuentemente, las medidas adoptadas por el Gobierno Central, en consonancia con la evolución de la situación sanitaria, también afectan al distrito. En dicho contexto, se encuentra la actividad educativa y específicamente la adopción de la modalidad de clases híbridas, lo cual implica que las clases deban realizarse en forma semipresencial, conforme a la realidad de cada distrito o región. En este sentido, el **Decreto N° 4880/2021, Artículo 2°, Numeral 23**, establece: ***"Se habilita el retorno seguro a instituciones educativas para el desarrollo de las clases en la modalidad virtual o híbrida semipresencial. El desarrollo de esta actividad estará sujeta a la situación epidemiológica en el territorio donde se encuentre ubicada la institución educativa y al "Protocolo y Guía Operativa para el retorno Seguro a Instituciones Educativas 2021", presentado por el Ministerio de Educación y Ciencias y aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social"***. Este Protocolo, prevé la construcción-instalación de lavamanos dentro del recinto escolar, principalmente en los accesos, como requisito indispensable para su habilitación por parte del **Comité Educativo Institucional para la Gestión del Riesgo**. La vigencia de este decreto se ha ido extendiendo en forma sucesiva, a través de los decretos **4990, 5025, 5053, 5071, 5100 y 5118**. A partir de lo expresado, se torna perentoria y urgente la necesidad de dotar a las instituciones educativas de uno de los componentes indispensables para recibir a los/as alumnos/as en forma segura. ----------

2. **Marco legal aplicable a la toma de medidas de excepción:**
La **ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **Artículo 33**, prevé los **supuestos de excepción**, en los que las convocantes podrán optar por esta modalidad para los procedimientos de contratación. En este caso específico, los **incisos "d" y "g"** de dicho artículo, que respectivamente establecen: ***d)"derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas"*** y ***g)existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"***. ----------

En tal sentido, se encuentra en curso el presente año lectivo, lo que conlleva la necesidad de implementar la modalidad de clases establecida en el decreto enunciado, por lo que se configura **la urgencia impostergable** de proveer a las diferentes instituciones educativas del distrito de los lavaderos (lavamanos), a fin de cumplir con el requisito y por ende con el Protocolo establecido para el efecto. Caso contrario, las instituciones educativas no estarían en condiciones para recibir a los/as alumno/as. ---------

3. **Facultad legal de las convocantes:**
Para estas circunstancias, el mismo **artículo 33** precitado, en su penúltimo párrafo establece: ***"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16"***. ----------

4. **CONCLUSIÓN:** En consideración a los fundamentos expuestos precedentemente, es dable concluir que se dan los hechos y circunstancias que configuran los presupuestos legales para que la Institución opte por la modalidad de **Contratación por Vía de Excepción con Difusión Posterior, por motivo de Urgencia Impostergable**, prevista en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**. ----------

5. **RECOMENDACIÓN:** En mérito de todo lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), RECOMIENDA a la máxima autoridad de la Convocante, emitir la correspondiente resolución que acredite el supuesto de excepción previsto en la Ley, de manera a iniciar los trámites respectivos para la implementación de la modalidad de contratación sugerida, para la **construcción de lavaderos (lavamanos) para instituciones educativas**. ----------

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

Francisco Bernal
ENCARGADO U.O.C.)